

GABRIELA DEGIORGI  
(compiladora)

# Deontología, ética y legislación profesional en la psicología

LUCÍA BUSQUIER ◇ LAURA COLOMBERO  
GABRIELA DEGIORGI ◇ MARIANA GÓMEZ ◇ YANINA FERREYRA  
JOSEFINA REVOL ◇ SABRINA SÁNCHEZ



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PSICOLÓGICAS

---

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología / Gabriela M. Degiorgi... [et al.] ;  
compilación de Gabriela Maricel Degiorgi.-  
1a ed. - Córdoba : IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas, julio de 2022.  
218 p. - 14 x 21cm

Libro digital, PDF

ISBN: 978-987-47803-2-4

1. Psicología. 2. Deontología. 3. Ética. I. Degiorgi, Gabriela Maricel, comp.  
CDD 150.1

---

Compiladora: Gabriela Degiorgi

Autoras: Lucía Busquier ◊ Laura Colombero ◊ Gabriela Degiorgi ◊ Mariana Gómez  
Yanina Ferreyra ◊ Josefina Revol ◊ Sabrina Sánchez

IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas

[CONICET y UNC]

Enfermera Cordillo esquina Enrique Barros, 3er piso,

X5000, Cdad. Univ. UNC, Córdoba, Argentina.

editorial.iipsi@psicologia.unc.edu.ar

Coordinación: A. Pamela Paz García

Diseño y composición: Gabriel Giannone

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

*Editado en Argentina*



Creative Commons - Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0

Licencia Pública Internacional ▶ CC BY-NC-ND 4.0

Usted es libre de: *Compartir* ▶ copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.  
Bajo las siguientes condiciones: *Reconocimiento* ▶ Debe reconocer adecuadamente la autoría,  
proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. *NoComercial* ▶ No puede  
utilizar el material para una finalidad comercial. *SinObraDerivada* ▶ Si transforma o crea a partir  
del material, no puede difundir el material modificado.

# Contenidos

- 9 Capítulo 1** La profesión de la psicología en Argentina: historia y representación social
- 11 Hacia una historización de la profesión de la psicología en Argentina  
GABRIELA DEGIORGI
- 29 Las representaciones sociales de la psicología: en su ejercicio, en las instituciones, en la sociedad y en la interdisciplina  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 47 Capítulo 2** La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
- 49 La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 59 Secreto profesional: alcances, límites e incidencias en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 71 La investigación psicológica y los comités de ética. Aspectos ético-deontológicos implicados  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 85 Las declaraciones públicas en el ejercicio profesional de la psicología. Un recorrido por la dimensión deontológica de las publicidades, divulgaciones y publicaciones  
LAURA COLOMBERO
- 95 Enseñando psicología. Reflexiones sobre el rol docente y la normativa regulatoria  
SABRINA SÁNCHEZ
- 103 Capítulo 3** La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
- 105 La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI

- 111 Práctica del psicoanálisis y posición ética  
MARIANA GÓMEZ
- 119 El ejercicio profesional en tiempos del discurso hipermoderno.  
Nuevos desafíos para la intervención clínica y el posicionamiento ético  
MARIANA GÓMEZ
- 127 Bioética y biopolítica. Cuerpo, ciencia y subjetividad  
MARIANA GÓMEZ
- 139 Capítulo 4 La dimensión legal en el ejercicio profesional  
de la psicología**
- 141 La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ♦ LAURA COLOMBERO
- 159 Responsabilidad profesional y praxis en el ejercicio de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 177 Un antes y un después de la Ley de Salud Mental en Argentina.  
Incidencias del nuevo paradigma en el ejercicio profesional  
de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 185 Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en la práctica  
profesional de la psicología  
JOSEFINA REVOL
- 193 Praxis psicológica con niñas, niños y adolescentes. Aspectos legales  
y éticos implicados en el ejercicio profesional  
GABRIELA DEGIORGI
- 207 Perspectiva de género y enfoque de derechos. Implicancias  
en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ♦ YANINA FERREYRA ♦ LUCÍA BUSQUIER
- 215 Sobre las autoras**

**La dimensión legal  
en el ejercicio profesional  
de la psicología**

**Capítulo 4**

# La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología

GABRIELA DEGIORGI ♦ LAURA COLOMERO

En artículos previos fue analizada la dimensión deontológica y ética en el ejercicio profesional de la psicología. En esta ocasión se abordará la dimensión legal que, integrada a las dos dimensiones anteriores, dará cuenta de las diversas facetas implicadas para un accionar profesional responsable.

Cuando se alude a la dimensión legal, se está refiriendo al conjunto de legislaciones vigentes que van a atravesar la praxis profesional de la psicología regulando aquellas obligaciones implicadas en su accionar, las cuales no pueden desconocerse.

Dentro de este conjunto de leyes se encuentran las legislaciones directamente vinculantes –concentran todas aquellas normativas sancionadas específicamente para el ejercicio profesional de la psicología– y las legislaciones indirectamente vinculantes –aquellas normativas que forman parte del ordenamiento jurídico y que van a establecer obligaciones con una clara incidencia para el ejercicio profesional–.

A los fines de efectuar una aproximación a dicho campo, y antes de desarrollar las legislaciones previamente mencionadas, se realizará un esbozo de la conformación y el funcionamiento del ordenamiento jurídico argentino.

## 1. Estructura jerárquica del sistema jurídico argentino

La columna vertebral de todo Estado radica en su ordenamiento jurídico, ya que el mismo constituye su estructura legal. El ordenamiento jurídico está

constituido por el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado y en una época concreta. Dicha estructura legal se caracteriza por ser jerárquica, siendo su elemento constitutivo la norma.

Para conceptualizar lo que se entiende por norma, resulta pertinente recurrir a los aportes de Hans Kelsen (2011), uno de los juristas más importantes del siglo **xx**, autor infaltable de la Teoría Pura del Derecho, que desarrolla una concepción de normativa entendida como aquella interpretación específica que permite establecer un juicio según el cual un determinado acto de la conducta humana, ubicado en el tiempo y el espacio, es un acto jurídico o antijurídico.

Pues entonces, la norma, en tanto esquema de interpretación, indica que algo debe ser o suceder; en otras palabras, que una persona debe conducirse de determinada manera. Su validez será el rasgo que impondrá la obligación de ser obedecida, es decir, lo que le dará su fuerza vinculante; si se llegara a su incumplimiento, se aplicará una sanción. Por supuesto que el hecho de que una norma sea válida, no implica que sea eficaz –que la norma sea aplicada y obedecida fácticamente–.

Otro aspecto que la constituye tiene que ver con que la norma debe ser pensada no sólo desde una perspectiva del *deber*, sino también desde el *poder*, es decir, una norma puede operar ordenando, permitiendo y/o facultando (Kelsen, 2011).

Ahora bien, como fue planteado en los inicios, el sistema jurídico se encuentra estructurado desde una lógica jerárquica, lo que implica que a cada norma le corresponde un determinado orden y una relación de simetría/asimetría con respecto a otras normativas:

Una norma particular es una norma jurídica en cuanto a que pertenece a un determinado orden jurídico y pertenece a un determinado orden jurídico si su validez se basa en la norma fundamental de ese orden [...] la relación entre la norma que regula la producción de otra norma y la norma producida conforme a esta determinación puede representarse mediante la imagen espacial de la superioridad y la inferioridad [...] el orden jurídico no es un sistema de normas jurídicas de igual orden, yuxtapuestas unas a otras sino una construcción escalonada de diferentes niveles de normas jurídicas (Kelsen, 2011, pp. 87-258).

Kelsen va a graficar la estructura jerárquica del sistema jurídico escalonado a través de una pirámide. En la cúspide de aquella se va a ubicar la norma máxima o norma suprema, siendo el punto de partida para la elaboración de las normas restantes que se situarán en los escalones inferiores. Las normas van a estar concatenadas, subordinadas y ordenadas

con estrecha vinculación entre sí en atención a su objeto e importancia. El vínculo de unión entre las normas jurídicas es la *razón de validez*. Al respecto, el autor va a señalar que cada norma vale si hay otra norma superior que la soporte, por lo que todas las normas que se funden en una misma normativa superior tienen la misma razón de validez.

Si se habla concretamente del *orden jurídico estatal argentino*, esta norma máxima o norma suprema que representa el nivel jurídico más alto, es la Constitución de la Nación. Dicha norma fundamental –referida también por algunos/as autores/as como Carta Magna– contiene la determinación del/los órgano/s facultados para la producción de las restantes normas jurídicas generales (leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etc.) dentro del país. De esta manera, ninguna de las leyes o normas legales que se dicten para regular aspectos concretos de la vida nacional pueden estar en oposición a ella.

Es tal la importancia estructural que la Constitución tiene para el Estado que en su artículo 30 se va a dictaminar que “la necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto” (Constitución Argentina, 1994, artículo 30); es decir que deben presentarse determinadas condiciones especiales para modificarla. Éste fue el escenario que se presentó en el año 1994, momento en el que se realizó la última reforma constitucional Argentina, que se plasmó a través de la Ley 24.430.

Esta última referencia es de crucial importancia, ya que en aquella oportunidad se introdujeron una serie de modificaciones que han aparejado cambios en la estructura de la pirámide jurídica Argentina. Tras esta reforma no sólo se receptaron nuevos derechos y garantías, sino y fundamentalmente se incorporaron con jerarquía constitucional los tratados internacionales de derechos humanos enumerados en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, de la norma fundamental y, asimismo, aquellos que resulten aprobados por una mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los miembros del Congreso de la Nación.

En dicho artículo se va a establecer que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, adquiriendo los mismos el carácter de fuentes directamente operativas en la dimensión jurídica interna.

Cuando se hace referencia a los tratados internacionales, se habla de:

[...] todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales; es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional [...] celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento



interno [...] revisten múltiples formas: convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, notas reversales, pactos, concordatos, *modus vivendi*, declaraciones. (Ossorio, 2013, p. 964-965).

Siguiendo con la estructura piramidal del ordenamiento jurídico, el nivel siguiente o escalón que se va a ubicar por debajo de la Constitución va a estar constituido por las normas jurídicas generales producidas por el órgano legislativo competente –Congreso de la Nación–, a saber, las leyes nacionales.

Según el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (Ossorio, 2013), se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar; elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y quien preside el Estado que la promulga.

La ley, desde el punto de vista formal en la moderna Teoría General del Derecho, refiere a la que ha sido dictada por el Poder Legislativo conforme a los procedimientos específicamente preestablecidos, debiendo cumplir con una serie de características, como ser: que sea justa, auténtica, general y obligatoria (Ossorio, 2013).

Al respecto, es necesario advertir que no siempre la ley contiene normas que puedan ser aplicables a determinados casos o problemas de hecho; en otros términos, existen problemas o situaciones que no son subsumidos en una norma legal. A esa imprevisión, o a ese silencio de las leyes, es a lo que se llama lagunas legales o vacío legal.

Entre las condiciones que le son inherentes a las leyes luego de su sanción, cabe destacar que sólo pueden ser derogadas por otras leyes posteriores, emanadas del órgano legislativo competente; y así como las leyes nacionales no pueden contrariar a la Constitución que jerárquicamente está por encima de ellas, las leyes nacionales no pueden ser contradecidas por las normativas que están por debajo de ellas.

Para ejemplificar el funcionamiento de esta jerarquía se puede referenciar la Ley Nacional de Salud Mental, cuyos primeros artículos, establecen:

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2: Se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas (Ley 26657, 2010, artículos 1-2).

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el poder encargado de sancionar las normas que luego regirán a la sociedad es el Poder Legislativo. Dadas sus particularidades, se explicitará sucintamente su conformación y funcionamiento, a los fines de comprender las diferentes dinámicas legislativas.

Por un lado, en la estructura legislativa Argentina se encuentra –en un nivel nacional– el Honorable Congreso de la Nación Argentina, constituido por dos cámaras –sistema bicameral– que son la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores. Ambas se constituyen a partir de la representación de parlamentarios elegidos a pluralidad de sufragios por todo el territorio argentino. Las normas que sanciona el Congreso son nacionales; a diferencia de las normativas provinciales (que sólo rigen para ese distrito específico), y que son sancionadas por las diferentes legislaturas provinciales.

En Argentina se cuenta con legislaturas constituidas no unívocamente; algunas provincias poseen un funcionamiento bicameral y otras, unicameral. Este último caso es el de la Provincia de Córdoba, que está constituida por una sola cámara integrada por 70 legisladores (26 en representación por cada uno de los departamentos en que se divide la provincia y 44 tomando a Córdoba como distrito único). Las normas sancionadas por esta legislatura no pueden contradecir las normativas nacionales, ni la propia Constitución. Si lo hicieran, se hablaría de inconstitucionalidad legislativa.

Una vez que las leyes son aprobadas por los parlamentos, ya sean nacionales o provinciales, es el Poder Ejecutivo –la presidencia o gobernación– el que promulgará, a través de la publicación en el boletín oficial, o vetará las normativas sancionadas.

De esta manera, y siguiendo la lógica piramidal que se viene desarrollando, el siguiente escalón después de las leyes nacionales estará

constituido por las leyes provinciales. Por debajo de estas devendrán otros elementos de la estructura normativa del ordenamiento jurídico, como son los decretos, resoluciones, ordenanzas, etc.

Cuando se habla de decreto, se alude a aquella:

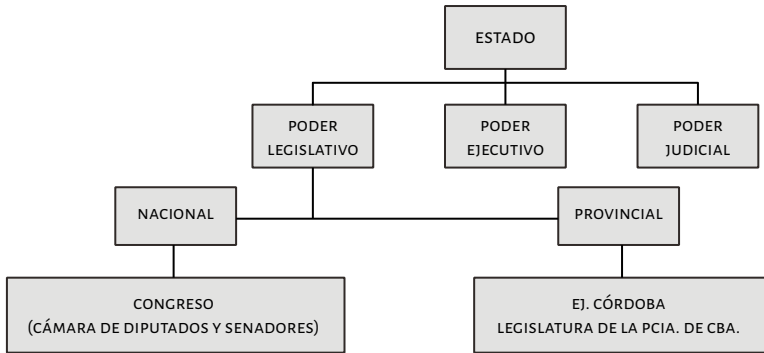
Norma del Poder Ejecutivo que va firmada por el presidente en las repúblicas, con el refrendo de un ministro, generalmente el del ramo a que la resolución se refiere, requisito sin el cual carece de validez. Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas [...] Dentro del orden de importancia, el decreto la tiene, naturalmente, inferior a la ley y superior a las órdenes y resoluciones de origen y firma puramente ministerial, e incluso de organismos públicos de inferior categoría (Ossorio, 2013, p. 265).

También se habla de los decretos como actos administrativos expedidos por la presidencia de la república por necesidad y urgencia, conocidos popularmente como DNU.

Por otro lado, se encuentran las resoluciones que refieren a un tipo de documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite; puede ser creada por un tribunal, un ministerio, una jefatura de un servicio, etc. y tiene un carácter general, obligatorio y permanente. La resolución tiene un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener y es en este sentido que la complementa.

Finalizando este recorrido, y ubicadas en la base de la estructura normativa junto a las dos anteriores, se encuentran también las ordenanzas. La ordenanza es un tipo de norma jurídica que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato o disposición que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Las ordenanzas pueden provenir de diferentes autoridades y, dependiendo de ello, suelen agregárseles el calificativo de *Ordenanza Municipal*, *Ordenanza Universitaria*, etc. También suele ser denominada como el “conjunto de preceptos referentes a una materia” (Ossorio, 2013, p. 661).

A los fines de clarificar todo lo mencionado, se presentan a continuación, las Figuras 1 y 2, en las que se ilustra la división de poderes del Estado Argentino y la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico.

**Figura 1.** Poderes de Estado argentino

Nota: el gráfico representa la división de poderes del Estado argentino con especificidad en el Poder Legislativo en los niveles nacional y provincial (Elaboración propia).

**Figura 2.** Estructura jerárquica del ordenamiento jurídico argentino

Nota: el gráfico representa la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico que realiza Kelsen (2011), en cuya base se encuentran las normas de menor jerarquía y hacia la cúspide las de mayor, aplícale al ordenamiento argentino.

## 2. Legislaciones directamente vinculantes al ejercicio profesional de la psicología

En este primer grupo –y como se ha explicitado precedentemente en los inicios de este artículo– se concentran un conjunto de normas que van a regular de manera directa el ejercicio profesional de la psicología. Su carácter vinculante refiere a que debe ser cumplida por un determinado sujeto, o grupo de sujetos, para los cuales ha sido creada; en este caso, profesionales

que ejercen la psicología. Dichas normas serán presentadas siguiendo la estructura antes desarrollada, esto es, leyes nacionales, provinciales, resoluciones y decretos vigentes en Argentina y en la Provincia de Córdoba en particular.

## **2.1 Legislación nacional**

En esta categoría puede encontrarse la *Ley Nacional de Salud Mental* 26657 de 2010, sancionada con el objeto de regular el derecho a la protección de la salud mental, establecer disposiciones complementarias y derogar la vieja Ley 22914 de 1983 de salud pública, por la cual se legisla sobre personas con deficiencias mentales, toxicómanas y alcohólicas crónicas.

Entre algunos de los puntos más significativos que plantea esta normativa, se identifican la referencia a tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos a los que Argentina ha suscripto; esto implica la defensa de los derechos de los pacientes, modificando el Código Civil, elemento central para impedir las internaciones de personas con el criterio de *peligrosidad*. Otro elemento significativo que va a instaurar esta norma es la incorporación del abordaje de las adicciones como parte integrante de las políticas de salud mental.

## **2.2 Legislaciones provinciales**

Aquí se agrupan la *Ley Provincial de Salud Mental* 9848 de 2010, la cual fue sancionada con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de la población a la salud mental de cualquier habitante cordobés, asegurando su promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación; el acceso de la población, sin ningún tipo de exclusión, a la atención en salud mental a través de servicios adecuados, integrados y conducidos por expertos/as en la problemática de la salud; y la atención en salud mental como parte integrante e integrada de los servicios generales de salud. Si bien esta ley se sancionó antes que la Ley Nacional 26657, respeta su jerarquía en el ordenamiento jurídico argentino y su jurisdicción de aplicación es la provincia de Córdoba.

Entonces, si se está en territorio cordobés, ¿cuál es la Ley que ha de regir? ¿Nacional o provincial? La respuesta dependerá del tipo de repartición a que se aluda, es decir si depende de la estructura administrativa provincial o nacional, por ejemplo: el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de Córdoba ha de regirse por la normativa nacional, mientras que el Hospital de Niños de la Santísima Trinidad de Córdoba debe responder a las disposiciones de la ley provincial.

La *Ley de Ejercicio Profesional* 7106 de 1984, de Disposiciones para el ejercicio de la psicología. Esta normativa indica que le compete a profesionales

de la psicología la aplicación e indicación de técnicas específicamente psicológicas en la enseñanza, el asesoramiento, los peritajes y la investigación de la conducta humana y en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, tanto de las enfermedades mentales de origen eminentemente psíquico como de las alteraciones psicológicas en enfermedades somáticas de las personas y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las mismas. Además, dispone que el ejercicio de la psicología se desarrollará en los niveles, individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en las áreas de la psicología clínica, educacional, laboral, jurídica y social.

Finalmente la *Ley de Colegiación* 8312 de 1993. Con esta normativa queda constituido el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, entidad que actuará como persona de derecho público no estatal. Asimismo, estará formado por profesionales que ejerzan en la provincia de Córdoba y estén matriculados/as en el registro que a ese efecto llevará la entidad.

### **2.3 Resoluciones**

Aquí se encuentran la *Resolución* 2447 de 1985, dictada por el entonces Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, la misma, tiene por finalidad fijar las Incumbencias de los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología, expedidos por las universidades nacionales, provinciales y privadas. Entre las 20 incumbencias que enumera dicha resolución se destaca el reconocimiento del accionar de profesionales de la psicología en el área clínica, derogando el apartado “psicólogos y licenciados en psicología”, del Anexo I, de la Resolución 1560 de 1980, la Resolución 2350 de 1980 y toda otra normativa que se opusiera a la presente.

Por su parte, la *Resolución* 343 de 2009, dictada por el Ministerio de Educación de la Nación, mediante la cual se aprobaron los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología. En su Anexo V, va a establecer las actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido los títulos respectivos, incluyendo y ampliando las pautadas en la Resolución 2447.

La *Resolución* 1254 de 2018, fue dictada por el Ministerio de Educación de la Nación, tiene por finalidad determinar que los “alcances del título” son aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Se define en esta normativa que las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” –fijadas y a fijarse por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades–, son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los/as habitantes. A través de su artículo 36 va a modificar la Resolución 343 de 2009, reemplazando el anexo V “Actividades profesionales reservadas a los títulos de licenciado en psicología y psicólogo” por el anexo XXXIII que forma parte integrante de la presente medida.

## **2.4 Ordenanza**

Se presenta aquí el caso de la *Ordenanza 01* de 2019, establecida por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, la cual tiene por objeto aprobar el Texto Ordenado del Plan de Estudios para la carrera de Licenciatura en Psicología. Va a derogar al mismo tiempo, la Ordenanza HCD 01 de 2013 que aprobaba el Texto Ordenado del Plan de Estudios para la misma carrera.

## **3. Legislaciones indirectamente vinculantes al ejercicio profesional de la psicología**

En este segundo grupo se abordarán una serie de normativas que, si bien no son exclusivas del ejercicio profesional de la psicología, tienen una incidencia significativa en la práctica.

A tales fines y lejos de presentar un desarrollo exhaustivo del total de normas existentes y vigentes en el ordenamiento jurídico argentino, serán tomadas en esta ocasión un conjunto de legislaciones nacionales que, por sus características de ampliación o enfoque de derechos, se las suele llamar “las 26.000”, a modo de identificación.

Es así que puede encontrarse la Ley 26061 de 2005, de *Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos reconocidos por esta normativa están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño/a considerado como sujeto de pleno derecho.

También, bajo la Ley 26378 de 2006 se aprueba la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Esta normativa ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) del 13 de diciembre de 2006. El objeto de dicha Convención es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Sancionado por el Congreso de la Nación mediante la Ley 26150 de 2006, el *Programa Nacional de Educación Sexual Integral* establece que todos/as los/as educandos/as tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, entendiendo como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. En ese marco, se dictamina la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos las disposiciones específicas de la Ley 25673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

Por su parte, la Ley 26171 de 2006, *Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, ratificará la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Resolución 34/180 de la ONU el 18 de diciembre de 1979, y fue suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980. A los efectos de esta ley, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



La Ley 26364 de 2008 de *Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*, fue sancionada con el objeto de implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. Dentro de su articulado, contiene disposiciones generales que refieren a trata en menores y mayores de 18 años, explotación y no punibilidad. Además, incorpora derechos de las víctimas y una serie de disposiciones penales y procesales.

Se suma también la Ley 26485 de 2009 por la cual se sanciona la *Protección integral a las mujeres*. Esta normativa tuvo como principal cometido prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Para ello se establece como objeto promover y garantizar: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia, entre otros puntos.

Otra normativa de gran relevancia para el ejercicio profesional de la psicología es la Ley 26529 de 2009, de *Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de salud*, y su modificatoria en 2012, Ley 26742, llamada de *Muerte Digna*. En referencia a la Ley 26529, se establecen una serie de regulaciones con respecto a los derechos del paciente en su relación con profesionales e instituciones de la salud. Para ello, establece que constituyen derechos esenciales en la relación entre paciente y profesionales de la salud, así como agentes del seguro de salud y cualquier efector de que se trate, los siguientes: asistencia, trato digno y respetuoso, intimidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, información sanitaria e interconsulta médica. Además, el articulado presenta disposiciones con respecto a la información sanitaria, el consentimiento informado y la historia clínica.

Esta ley, además, adquiere algunas modificaciones a partir de la sanción de la Ley 26742. Una de las reformas de mayor impacto fue la del inciso e del artículo 2 –Derechos del paciente en su relación con profesionales e instituciones de la salud– que pasó a quedar redactado de la siguiente manera:

e) Autonomía de la voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en

los términos de la Ley 26061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud (Ley 26742, 2012, artículo 2, inciso e).

En el marco de esta potestad, el/la paciente que presente una enfermedad irreversible, incurable o se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación, informado en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando sean extraordinarias o desproporcionadas en relación con la perspectiva de mejoría, o produzcan un sufrimiento desmesurado. También podrá rechazar procedimientos de hidratación o alimentación cuando los mismos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible o incurable. En todos los casos la negativa o el rechazo de los procedimientos mencionados no significará la interrupción de aquellas medidas y acciones para el adecuado control y alivio del sufrimiento del paciente.

Además de las normativas indirectamente vinculantes del ejercicio profesional de la psicología que se vienen detallando, puede encontrarse la Ley 26618 de 2010 de *Matrimonio Civil*. Conocida popularmente como ley de matrimonio igualitario, esta normativa es principalmente una modificatoria de artículos que contempla el Código Civil con respecto a las uniones civiles. En este sentido, en sus 43 artículos, la nueva ley introduce modificaciones sustanciales para establecer las normas que regirán para los miembros del matrimonio, heterosexuales u homosexuales, en los casos de adopción y también disposiciones referidas a las separaciones legales. El artículo 2, de alguna manera, es el que mayor impacto ha tenido, siendo que establece la sustitución del artículo 172 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo (Ley 26618, 2010, artículo 2).

También puede sumarse a esta lista la Ley 26743, sancionada en 2012, de *Derecho a la Identidad de Género*. Con la sanción de esta ley largamente esperada toda persona tiene derecho: al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de

género; a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada. Asimismo, la normativa define a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Otro ejemplo es la Ley 26904 de 2013 de *Grooming* (*hostigamiento en el ciberespacio*). Esta normativa, con apenas dos artículos, tiene por objeto incorporar la figura de *Grooming* o *Ciberacoso* sexual al artículo 131 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma (Ley 26904, 2013, artículos 1-2).

Con la Ley 26862 de 2013 de *Reproducción Médicamente Asistida*, el Estado ha de garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, entendiendo por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedando comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. Además, podrán incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrolladas mediante avances técnico-científicos, cuando sean autorizados por la autoridad de aplicación. Se establece a partir de la misma que tiene derecho a acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida toda persona mayor de edad que, de plena conformidad con lo previsto en la Ley 26529, de derechos del paciente en su relación con profesionales e instituciones de la salud, haya explicitado su consentimiento informado. El consentimiento es revocable hasta antes de producirse la implantación del embrión en la mujer.

Por último, puede mencionarse también la Ley 26994 de 2014, *Código Civil y Comercial de la Nación*. Este Código viene a reemplazar el anterior Código Civil, aprobado por Ley 340, y el Código de Comercio, aprobado por

las leyes 15 y 2637. Dicho Código no solo va a recoger los avances normativos logrados hasta el momento, sino que va a plasmar sustanciales reformas en resguardo de derechos y garantías, tanto individuales como colectivas, contribuyendo desde sus distintas regulaciones al desarrollo de una sociedad más abierta, plural y respetuosa de la diversidad.

Como se mencionó en líneas precedentes, este ha sido un pequeño listado de normativas –seleccionadas con una finalidad ilustrativa–, pero que no abarca todo el abanico de legislaciones indirectamente vinculantes al ejercicio profesional de la psicología. En este sentido, será responsabilidad de cada profesional indagar y conocer los marcos legales vigentes que inciden en su práctica profesional.

#### 4. Consideraciones finales

Comprender la lógica bajo la cual se estructura jerárquicamente el ordenamiento jurídico argentino es de vital importancia, dado que ayuda a conocer el alcance, lugar y primacía que cada normativa tiene por sobre otra.

Toda norma legal, luego de ser sancionada a través de los mecanismos antes desarrollados, debe ser promulgada. La promulgación tiene por finalidad autenticar la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole a la misma fuerza ejecutiva y coercitiva. Luego de ser promulgada, se efectúa la publicación de la misma. La publicación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley y se realiza comúnmente mediante la inserción del texto de la ley en el periódico o boletín oficial. Cumplimentado estos pasos, el Estado da por sentado el conocimiento público de las nuevas disposiciones reguladas que empiezan a regir.

El fin tras el cual se explicita este mecanismo es señalar que el conocimiento de la entrada en vigencia de una norma legal es una responsabilidad que compete –como ciudadanos/as y como profesionales– de forma personal. No se puede deslindar la responsabilidad que una norma legal compromete, aludiendo tan sólo a no haberlo advertido o conocido.

Ejercer la práctica profesional implica asumir una responsabilidad en la que no solo está implicada la obligación primaria de naturaleza científica, sino y en igual medida los deberes que se desprenden de la dimensión deontológica y las obligaciones que devienen de la dimensión legal.

El conjunto de legislaciones vigentes, que directa o indirectamente son vinculantes para el desempeño de la praxis, no solo van a guiar un accionar adecuado, sino que además resguardará los *derechos* y *garantías* que les competen a los/as destinatarios/as de los servicios profesionales.

## Referencias bibliográficas

- Carpintero, E. (2011). La Ley Nacional de Salud Mental: análisis y perspectivas. *Topia. Un sitio de psicoanálisis, sociedad y cultura*. <https://bit.ly/3uqnMdw>
- Kelsen, H. (2011). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Colihue.
- Ley 24430 de 1994. Por la cual se sanciona la Constitución de la Nación Argentina. 14 de diciembre de 1994.
- Ley 26061 de 2005. Por la cual se sanciona la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre de 2005.
- Ley 26378 de 2006. Por la cual se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 13 de diciembre de 2006.
- Ley 26150 de 2006. Por la cual se sanciona el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. 4 de octubre de 2006.
- Ley 26171 de 2006. Por la cual se sanciona la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 15 de noviembre de 2006.
- Ley 26364 de 2008. Por la cual se sanciona la Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. 9 de abril de 2008.
- Ley 26485 de 2009. Por la cual se sanciona la Protección Integral a las mujeres. 11 de marzo de 2009.
- Ley 26529 de 2009. Por la cual se sanciona los Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de salud. 21 de octubre de 2009.
- Ley 26657 de 2010. Por la cual se sanciona el Derecho a la protección de la salud mental. 25 de noviembre de 2010. B.O. No. 32041
- Ley 26618 de 2010. Por la cual se sanciona el Matrimonio Civil. 15 de julio de 2010.
- Ley 26742 de 2012. Por la cual se sanciona la Muerte Digna. 9 de mayo de 2012.
- Ley 26743 de 2012. Por la cual se sanciona el Derecho a la Identidad de Género. 9 de mayo de 2012.
- Ley 26904 de 2013. Por la cual se sanciona sobre Grooming. 13 de noviembre de 2013.
- Ley 26862 de 2013. Por la cual se sanciona la Reproducción Médicamente Asistida. 5 de junio de 2013.
- Ley 26994 de 2014. Por la cual se sanciona el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina. 1 de octubre de 2014.
- Ley 7106 de 1984. Por la cual se sancionan las Disposiciones para el Ejercicio de la Psicología. 13 de septiembre de 1984.
- Ley 8312 de 1993. Por la cual se sanciona la Constitución del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba. 18 de agosto de 1993. D. P. No. 2506.
- Ley 9848 de 2010. Por la cual se sanciona el Régimen de la protección de la salud mental en la Provincia de Córdoba. D. P. No. 2047.
- Ordenanza 1 de 2013. Por la cual se establece el Plan de Estudios para la carrera de Licenciatura en Psicología. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba.
- Ossorio, M. (2013). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 1º Edición electrónica. Guatemala: Datascan.

Resolución 2447 de 1985 [Ministerio de Educación y Justicia de la Nación]. Por la cual se establecen las Incumbencias de los títulos de Psicólogos y Licenciados en Psicología. 20 de septiembre de 1985.

Resolución 343 de 2009 [Ministerio de Educación de la Nación]. Por la cual se establecen contenidos curriculares básicos, carga horaria, criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología. 30 de septiembre de 2009.

Resolución 1254 de 2018 [Ministerio de Educación de la Nación]. Por la cual se establecen los Alcances del título y actividades profesionales reservadas exclusivamente al título.